

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

**MARCO JURÍDICO SOBRE
LAVADO DE DINERO
(LEY, REGLAMENTO
Y
REGLAS DE CARÁCTER
GENERAL)**

**EXPOSITOR:
M.C.F. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PÉREZ**

Objetivo

Al final del curso el participante conocerá los alcances y consecuencias legales de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y Reglas de carácter general, para evitar posibles afectaciones patrimoniales directas o indirectas.

Temario

- **Introducción**
 - Normatividad (Ley, Reglamento y Reglas Generales)
 - Estructura de la Ley
 - UEAF (FGR) UIF (SHCP)
- **Definición de conceptos**
 - Defraudación fiscal
 - Discrepancia fiscal
 - Actividades vulnerables
 - Beneficiario controlador
 - Entidades colegiadas

- **Actividades vulnerables**
 - En operaciones habituales
 - **Donatarias autorizadas**
 - **Asociaciones Religiosas**
 - Por prestadores de servicios independientes (Outsourcing)
 - En el uso de efectivo y metales preciosos
- **Disposiciones previstas en reglamento y reglas generales**
 - Atribuciones del SAT
 - Atribuciones de la UIF
 - Operaciones acumuladas en seis meses
 - Precisión de quien realiza actos vulnerables
 - Reconocimiento a operaciones mixtas (efectivo y otro medio de pago)
 - Plazos y formas para presentar los avisos
 - Avisos por conducto de entidades colegiadas
 - Formato de alta del contribuyente por actividad vulnerable
 - Formatos de avisos e informes

- **Repercusión fiscal**
 - Quienes cometen el delito de defraudación fiscal
 - Facultades de comprobación
 - Cronograma en discrepancia fiscal
 - Infracciones y multas
 - Medios de defensa

- **Consideraciones finales**
 - Consecuencias penales
 - Trinomio penal
 - Delito de Lavado de Dinero (Código Penal Federal)

INTRODUCCIÓN

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

OBJETIVO DE ESTA LEY

- El objeto de esta Ley es **proteger el sistema financiero y la economía nacional**, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, **a través de una coordinación interinstitucional**, que tenga como fines recabar elementos útiles para **investigar y perseguir los delitos** de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

ESTRUCTURA DE LA LEY

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**



- I • DISPOSICIONES PRELIMINARES
- II • DE LAS AUTORIDADES (UEAF)
- III • **DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y DE LAS ACTIVIDADES VULNERABLES**
- IV • DEL USO DEL EFECTIVO Y METALES
- V • DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN
- VI • DE LA RESERVA Y MANEJO DE INFORMACIÓN
- VII • DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS
- VIII • DE LOS DELITOS
- TR • TRANSITORIOS

- SECCIÓN PRIMERA • DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
- SECCIÓN SEGUNDA • DE LAS ACTIVIDADES VULNERABLES
- SECCIÓN TERCERA • PLAZOS Y FORMAS PARA PRESENTAR AVISOS
- SECCIÓN CUARTA • AVISOS POR CONDUCTO DE ENTIDADES COLEGIADAS

TIPIFICACIÓN DE OPERACIONES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

ANTECEDENTE

- De acuerdo a las diversas disposiciones que se han publicado, instituciones del sistema financiero mexicano e intermediarios financieros no bancarios, están obligados a reportar cierto tipo de operaciones.
- Estas operaciones están tipificadas como:
 - Relevantes
 - Preocupantes e
 - Inusuales

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

DEFRAUDACIÓN FISCAL (ART. 108 DEL CFF)

- Comete el delito de defraudación fiscal quien, con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de una contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.
- También puede explicarse de la siguiente forma: **quien simule uno o más actos o contratos** obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal. (Art. 109, fracc. IV, se tipifica como defraudación fiscal).

ACTO SIMULADO (CÓDIGO CIVIL FEDERAL)

- Es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas.
- La **simulación es absoluta** cuando el acto simulado nada tiene de real; **es relativa** cuando a un acto jurídico se le da una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter.
- La **simulación absoluta** no produce efectos jurídicos. Descubierta el acto real que oculta la **simulación relativa**, ese acto no será nulo si no hay ley que así lo declare
- Pueden pedir la nulidad de los actos simulados, los terceros perjudicados con la simulación, o el **Ministerio Público cuando ésta se cometió en transgresión de la Ley o en perjuicio de la Hacienda Pública.**

(Artículos 2180 al 2183)

DISCREPANCIA FISCAL (ART. 107 CFF)

- Debe entenderse cuando una persona física, aun y cuando no este inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, realice en un año erogaciones superiores a los ingresos declarados.

ACTIVIDADES VULNERABLES

- Aquellas que realice un contribuyente y que a partir de la entrada en vigor de la Ley en estudio (LCLD) y que **son sujetas a la revisión e investigación a través de la Unidad Especializada en Análisis Financiero (UEAF)** de la **PGR** entre otras:
- La venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar para la práctica **de juegos**, concursos o sorteos.

ACTIVIDADES VULNERABLES

- La emisión o comercialización habitual o profesional de **tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas** y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que **no sean emitidas o comercializadas por entidades financieras.**
- Prestación habitual o profesional de **servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación** en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios.

BENEFICIARIO CONTROLADOR

Es la persona o grupo de personas que:

- Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o
- Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice actividades vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otro acto, puede:

- I. Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;
- II. Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o
- III. Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.

ENTIDADES COLEGIADAS

- Aquellas personas que se dediquen a una misma actividad vulnerable puedan voluntariamente agruparse en torno a una entidad colegiada, para que sea ésta la que presente los avisos que originalmente le correspondería presentar a sus integrantes. Con esto se pretende institucionalizar la presentación de avisos.
- Contar con un **convenio vigente con la Secretaría** que le permita expresamente presentar los avisos a que se refiere la sección segunda de este capítulo, en representación de sus integrantes.
- Las entidades colegiadas **reconocidas por la Ley** podrán, previo convenio con la Secretaría, establecer un órgano concentrador para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

DEFINICIONES EN EL REGLAMENTO

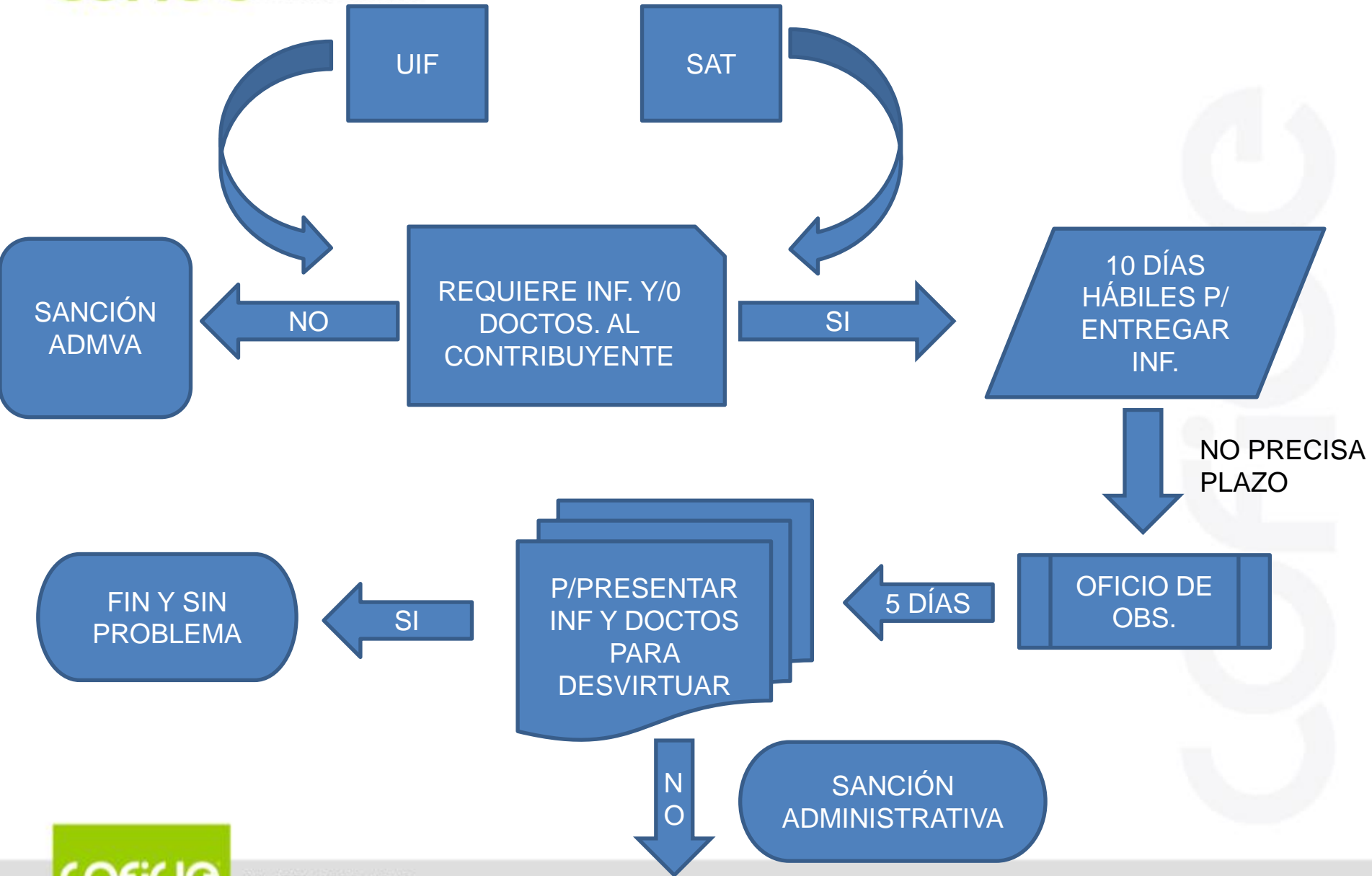
- **Cliente o usuario**, a cualquier persona física o moral, así como fideicomisos que celebren actos u operaciones con quienes realicen actividades vulnerables;
- **Firma electrónica avanzada**, al certificado digital con el que deben contar las personas físicas y morales, conforme a lo dispuesto por el artículo 17-d del Código Fiscal de la Federación;
- **Reglas de carácter general**, a las que emita la Secretaría en términos del artículo 6, fracción VII, de la Ley;
- **SAT**, al Servicio de Administración Tributaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría, y
- **UIF**, a la Unidad de Inteligencia Financiera, unidad administrativa central de la SHCP
- **Riesgo** a la posibilidad de que las actividades vulnerables o las personas que las realicen puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los delitos.

ATRIBUCIONES DE LA UIF

- Interpretar para efectos administrativos la ley, el reglamento, las reglas de carácter general y demás disposiciones que de estos emanen.
- Requerir a quienes realicen las actividades vulnerables a que se refiere el artículo 17 de la Ley, la información, documentación, datos o imágenes necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- Determinar y expedir los formatos oficiales para la presentación de los avisos;
- Determinar y dar a conocer los medios de cumplimiento alternativos;
- Participar en la suscripción, en conjunto con el SAT, de los convenios a que se refiere el artículo 32 del reglamento.

ATRIBUCIONES DEL SAT

- Integrar y mantener actualizado el padrón de personas que realicen las actividades vulnerables.
- Recibir los avisos de quienes realicen las actividades vulnerables.
- Llevar a cabo las visitas de verificación y, en su caso, requerir la información, documentación, datos o imágenes necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley, el reglamento y las reglas de carácter general.
- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la presentación de avisos de quienes realicen las actividades vulnerables y, en su caso, requerir la presentación cuando los sujetos obligados no lo hagan en los plazos establecidos en la Ley, el reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- **Imponer las sanciones administrativas** previstas en la ley.



CONSIDERACIONES ESPECIALES

(REGLAMENTO Y REGLAS GENERALES)

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

REFERENCIAS PARA DETERMINAR UN ACTO VULNERABLE Y PRESENTAR AVISOS

- El monto de las operaciones vulnerables están determinadas en base al SMGDF; empero, por la reforma constitucional al artículo 26, **debemos** utilizar el valor de la UMA, la cual para este año es de \$ 84.49 para enero y a partir de febrero \$ 86.88
- *Dentro del monto, no deberán considerar las contribuciones y demás accesorios que correspondan a cada acto u operación.*
- *En operaciones de comercio exterior, se deberá de considerar el monto o valor en aduana de las mercancías.*

MECANISMOS PARA DAR SEGUIMIENTO Y ACUMULAR LOS ACTOS U OPERACIONES (ARTÍCULO 19, REGLAS GENERALES)

- Quienes realicen actividades vulnerables **acumularán los montos de los actos y operaciones, en periodos de, cuando menos, seis meses.**
- A fin de llevar a cabo la acumulación para la presentación de los avisos que, en su caso, correspondan de conformidad con lo previsto en la Ley, el reglamento y en las presentes reglas, quienes realicen actividades vulnerables, mediante el establecimiento de un registro de los actos u operaciones objeto de identificación, realizarán el seguimiento y acumulación de éstos.
- Los mecanismos de seguimiento y de acumulación de actos u operaciones, así como los registros a que se refiere este artículo, **deberán quedar documentados** por quienes realicen actividades vulnerables.

FECHA A CONSIDERAR DEL ACTO VULNERABLE

- **Aquella en que estos se hayan celebrado.**
- La fecha en la que se haya otorgado el instrumento público respectivo.
- Aquella que se establezca de conformidad con la legislación aduanera.
- **La fecha de recepción de los recursos que sean destinados al pago de la mensualidad correspondiente.**

AHORA SÍ, ACTIVIDADES VULNERABLES

(ARTÍCULO 17 LAS DEFINE Y EL
ARTÍCULO 18 ESTABLECE
REQUISITOS)

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

JUEGOS CON APUESTAS, CONCURSOS Y SORTEOS

- Las vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos que realicen **organismos descentralizados** conforme a las disposiciones legales aplicables, o se lleven a cabo **al amparo de los permisos vigentes concedidos por la Secretaría de Gobernación** bajo el Régimen de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su reglamento. En estos casos, **únicamente cuando se lleven a cabo bajo las siguientes modalidades y montos:**
- **La venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante** similar para la práctica de dichos juegos, concursos o sorteos, así como el pago del valor que representen dichos boletos, fichas o recibos o, en general, **la entrega o pago de premios y la realización de cualquier operación financiera**, ya sea que se lleve a cabo de manera individual o en serie de transacciones vinculadas entre sí en apariencia, con las personas que participen en dichos juegos, concursos o sorteos, siempre que el valor de cualquiera de esas operaciones sea por una **cantidad igual o superior al equivalente a trescientas veinticinco VSMGDF.**
- Serán **objeto de aviso** ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea **igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco veces VSMGDF.**

POR ACTO O MONTO DE OPERACIÓN

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
Juego con apuestas, concursos y sorteos	Cuando el importe sea igual a o superior 325 VSMGDF* (\$28,236.00)	Cuando exceda de 645 VSMGDF (\$ 56,037.60)

***VDUMA \$86.88 en todas las referencias a VSMGDF**

Se considera como venta de boletos, fichas o cualquier otro comprobante similar, a cualquier acto u operación por medio del cual se reciban recursos que permitan la realización de actividades vinculadas con la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos. (ART. 22, RLCLD)

TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y SERVICIOS

- La emisión o comercialización, **habitual o profesional**, de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, **que no sean emitidas o comercializadas por entidades financieras**. Siempre y cuando, en función de tales actividades: **el emisor o comerciante** de dichos instrumentos **mantenga una relación de negocios con el adquirente**; dichos instrumentos permitan la transferencia de fondos, o su comercialización se haga de manera ocasional. En el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el **gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a ochocientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal**. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando su comercialización se realice por una cantidad igual o superior al equivalente a **seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal**, por operación. Los demás instrumentos de almacenamiento de valor monetario serán regulados en el reglamento de esta Ley.

- Serán objeto de aviso ante la Secretaría, en el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el **gasto mensual acumulado en la cuenta** de la tarjeta sea **igual o superior al equivalente a un mil doscientas ochenta y cinco veces** el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando se comercialicen por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

POR GASTO MENSUAL ACUMULADO*

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
Tarjetas de crédito y servicios	Cuando su importe sea igual o superior a 805 VSMGDF (\$ 69.038.40)	Cuando exceda de 1,285 VSMGDF (\$ 111,640.80)
Tarjetas prepagadas (débito)	Cuando su importe sea igual o superior a 645 VSMGDF (\$ 56,037.60)	Cuando su importe sea igual o superior a 645 VSMGDF (\$ 56,037.60)

Se entenderá también por comercialización, y por lo tanto objeto de identificación y de aviso, **el abono de recursos** a los referidos instrumentos de almacenamiento de valor monetario, con **posterioridad a su emisión** (Art. 23, RLCLD)

*Cuidar el importe acumulado a los 6 meses (Art. 19 reglas generales).

CHEQUES DE VIAJERO

- La emisión y comercialización **habitual o profesional** de cheques de viajero, **distinta a la realizada por las entidades financieras.**
- Serán objeto de aviso ante la Secretaría cuando la emisión o comercialización de los cheques de viajero sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

CHEQUES DE VIAJERO (LA LEY NO PRECISA MENSUAL O POR OPERACIÓN)

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
Cheque de viajero	Por cualquier monto	Cuando su importe sea igual o superior a 645 VSMGDF (\$ 56,037.60)

Quienes realicen las actividades vulnerables, deberán proporcionar, a requerimiento de la UIF o del SAT, dentro de un plazo que no exceda de dos meses a partir de la notificación del citado requerimiento, la **información del destino o uso que se le hubiere dado a las tarjetas, instrumentos o cheques de viajero**, que incluirá los datos sobre las localidades y fechas en que éstos se hubieren utilizado, fondeado, recargado o presentado para su cobro. Para estos efectos, quienes realicen las referidas actividades vulnerables, deberán convenir por escrito con el tercero, la obligación de que este último les proporcione la información a que se refiere este párrafo. **Artículo 20**, reglas generales.

INFORMACIÓN DEL DESTINO O USO (ARTÍCULO 20, REGLAS GENERALES)

Quienes realicen las actividades vulnerables, deberán proporcionar, a **requerimiento de la UIF o del SAT**, dentro de un plazo que no exceda de dos meses a partir de la notificación del citado requerimiento, la **información del destino o uso que se le hubiere dado a las tarjetas, instrumentos o cheques de viajero**, que incluirá los datos siguientes:

- Sobre las localidades y fechas en que éstos se hubieren utilizado, fondeado, recargado o presentado para su cobro.
- Para estos efectos, quienes realicen las referidas actividades vulnerables, **deberán convenir por escrito con el tercero la obligación, de que este último, les proporcione la información a que se refiere este párrafo.**

PRÉSTAMOS Y MUTUOS NO FINANCIEROS (AGIO HABITUAL)

- El ofrecimiento **habitual o profesional** de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de **sujetos distintos a las entidades financieras**.
- Serán objeto de aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a un mil seiscientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

PRÉSTAMOS Y MUTUOS NO FINANCIEROS (AGIO HABITUAL)

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
Operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía.	Por cualquier monto	Cuando su importe sea igual o superior a 1,605 VSMGDF (\$ 139,442.40).

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN O DE INTERMEDIACIÓN EN COMPRA VENTA DE BIENES

- La prestación **habitual o profesional** de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios.
- Serán objeto de aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
<p>Servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios.</p>	<p>Por cualquier monto.</p>	<p>Cuando su importe sea igual o superior a 8,025 VSMGDF (\$ 697,212.00)</p>

COMERCIALIZACIÓN O INTERMEDIACIÓN DE METALES PRECIOSOS, PIEDRAS PRECIOSAS, JOYAS O RELOJES

- La comercialización o intermediación **habitual o profesional** de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes en actos u operaciones cuyo **valor sea igual o superior al equivalente a ochocientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal**, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México.
-
- Serán objeto de aviso ante la Secretaría cuando quien realice dichas actividades lleve a cabo una **operación en efectivo** con un cliente por un monto igual o superior o equivalente a un mil seiscientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

COMERCIALIZACIÓN O INTERMEDIACIÓN DE METALES PRECIOSOS, PIEDRAS PRECIOSAS, JOYAS O RELOJES

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
Operaciones de compra o venta de dichos bienes	Cuyo valor sea igual o superior al equivalente a 805 VSMGDF (\$69,938.40)	Cuando su importe sea igual o superior a 1,605 VSMGDF (\$139,442.40) solo cuando la operación haya sido en efectivo

QUE SE CONSIDERA COMO

METALES PRECIOSOS

Oro
Plata y
El platino

PIEDRAS PRECIOSAS

Aguamarinas
Diamantes
Esmeraldas
Rubíes,
Topacios
Turquesas y
Zafiros

SUBASTA Y COMERCIALIZACIÓN DE OBRAS DE ARTE

- La subasta o comercialización **habitual o profesional** de obras de arte, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes realizadas por actos u operaciones con un valor igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- Serán objeto de aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

SUBASTA Y COMERCIALIZACIÓN DE OBRAS DE ARTE

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
Operaciones de compra o venta de obras de arte	Cuando exceda de 2,410 VSMGDF (\$ 209,380.80)	Cuando exceda de 4,815 VSMGDF (\$ 418,327.20)

COMPRA VENTA DE VEHÍCULOS NUEVOS O USADOS

- La comercialización o distribución **habitual profesional** de vehículos, **nuevos o usados**, ya sean aéreos, marítimos o terrestres con un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- Serán objeto de aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seis mil cuatrocientas veinte veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

COMPRA VENTA DE VEHÍCULOS NUEVOS O USADOS

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
Compra venta de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres	Cuando el valor de la operación sea igual o superior al equivalente de 3,210 VSMGDF (\$ 274,288.80)	Cuando el valor de la operación sea igual o superior al equivalente de 6,420 VSMGDF (\$ 557,769.60)

BLINDAJE DE VEHÍCULOS TERRESTRES

- La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles, por una cantidad igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- Serán objeto de aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientas quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

BLINDAJE DE VEHÍCULOS TERRESTRES

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
Operación de blindar un vehículo o inmuebles	Cuando exceda de 2,410 VSMGDF (\$ 203,620.65)	Cuando exceda de 4,815 VSMGDF (\$406,819.35)

TRASLADO O CUSTODIA DE VALORES

- La prestación **habitual o profesional** de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con **excepción** de aquellos en los **que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores.**
- Serán objeto de aviso ante la Secretaría cuando el traslado o custodia sea por un monto igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

TRASLADO O CUSTODIA DE VALORES

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
Servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores.	Por cualquier monto	Cuando su importe sea igual o superior a 3,210 VSMGDF (\$ 271,212.90)

Se considerará que realizan las actividades vulnerables de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, aquellas personas que presten el servicio al amparo de la **autorización a que se refiere la Ley Federal de Seguridad Privada o las leyes de las entidades federativas correspondientes en la materia.** (Art. 25, RLCLD)

- Para el cumplimiento de las obligaciones de identificación y presentación de avisos, quienes realicen las actividades vulnerables en comento, **deberán considerar como monto del acto u operación, al valor del dinero o los señalados en el cuerpo de los valores trasladados o custodiados.**
- Respecto de aquellos que **no tengan un valor intrínseco o no se señale dentro del cuerpo su valor**, y además no cuente con un documento en el que se establezca un valor específico, **se deberá considerar como monto del acto u operación, el establecido en el segundo párrafo de la fracción X del artículo 17 de la Ley, por lo que, en todo caso serán objeto de aviso.**

(Artículo 26, RLCLD)

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES

CUIDADO COLEGAS Y AMIGOS

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

ACTIVIDADES VULNERABLES

La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, **sin que medie relación laboral con el cliente** respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:

- A. La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos.
- B. La administración y manejo de recursos, valores **o cualquier otro activo** de sus clientes (**subcontratación laboral**).
- C. El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores.

D. La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles, o

E. La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.

Serán objeto de aviso ante la Secretaría cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las operaciones señaladas, con respeto al secreto profesional y garantía de defensa en términos de esta Ley.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTE

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
A. La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos	Por cualquier monto	Cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las actividades descritas.
B. La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes. (Subcontratación)	Por cualquier monto	
C. El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores	Por cualquier monto	

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
D. <u>La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles, o</u>	Por cualquier monto	Cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las actividades descritas.
E. La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.	Por cualquier monto	

CRITERIO SHCP 2016

Ciudad de México, noviembre de 2016.

Hacemos referencia al **inciso b) de la fracción XI del artículo 17** de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), conforme a la cual **se entenderá como Actividad Vulnerable** y, por tanto, objeto de identificación, la prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente, entre otras operaciones, **la administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes.**

Al respecto, nos permitimos puntualizar que **el contratista** al prestar el servicio de subcontratación en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, actualiza el supuesto previsto por el inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI para ser considerada como actividad vulnerable y, por lo tanto, está sujeto al cumplimiento de las obligaciones previstas por la LFPIORPI y su normatividad secundaria, al llevar a cabo la administración y manejo de recursos del contratante, es decir de su cliente, en la realización del servicio contratado.

COMUNICADO SHCP ENERO 2017

Ciudad de México, enero de 2017.

Hago referencia al criterio emitido por esta unidad administrativa en el sentido de que el contratista al prestar el servicio de subcontratación en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, **actualiza el supuesto previsto por el inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita para ser considerada como actividad vulnerable y, por lo tanto, está sujeto al cumplimiento de las obligaciones previstas por dicha Ley y su normatividad secundaria,** al llevar a cabo la administración y manejo de recursos del contratante, es decir de su cliente, en la realización del servicio contratado.

En alcance a lo anterior se precisa la manera en que, quienes llevan a cabo dicha actividad, **deben llenar el formato oficial para la presentación de los avisos correspondientes**, a saber:

Utilizar el **anexo 11** de la resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables, correspondiente a la operación de “administración y manejo de recursos, valores, cuentas bancarias, ahorro o valores, o cualquier otro activo”.

ACTIVIDADES VULNERABLES CON DONATARIAS AUTORIZADAS Y AR.

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Aclaración

- Las actividades de las asociaciones religiosas (AR), por el culto público que realizan, no están contempladas en el artículo 17 de la Ley en estudio; SALVO, que perciban donativos, aún y cuando no estén autorizadas por el SAT a recibirlos.
- Em estricto apego a lo dispuesto en el título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, son asociaciones o sociedades sin fin de lucro. Por lo que, no requieren ser donataria autorizada.

RECEPCIÓN DE DONATIVOS

- Fracción XIII del artículo 17 de la Ley de la materia, está considerada como acto vulnerable.
- La Ley anti lavado no precisa que deben ser donatarias autorizadas.
- Por lo que, deberán cuidar el umbral siguiente:
 - A. Obligación de identificar al donante o benefactor (Por ley beneficiario controlador) cuando el donativo en un periodo de 6 meses calendario sea igual o superior a 1,605 VDUMA (\$ 139,442.40 al día de hoy), pero menor a 3,210 VDUMA (\$ 278,884,80)
 - B. Cuando el donativo sea mayor a 3,210 VDUMA, deberá ser informado a la SHCP a través del portal de lavado de dinero.

AVISOS ANTE EL SAT (DÍA 17 DEL MES SIGUIENTE)

1. Con Información
2. Sin información
3. Modificatorios (uno sólo)
4. Herramientas informáticas proporcionadas en el portal de prevención de lavado de dinero

PRESENTACIÓN DE LOS AVISOS (ART. 24 DE REGLAS GENERALES)

- Quienes realicen actividades vulnerables deberán presentar los avisos **ante la UIF, por conducto del SAT, a través de medios electrónicos**, utilizando la clave del Registro Federal de Contribuyentes y el certificado vigente de la fiel, y en el formato oficial que para tal efecto determine y expida la UIF mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, conforme a los términos y especificaciones señalados en dicho formato.
- Las personas morales y entidades colegiadas deberán utilizar la fiel asociada a su Registro Federal de Contribuyentes, por lo que no podrán utilizar la fiel de su representante legal.

INFORME MENSUAL POR NO HABER ACTOS VULNERABLES

- Quienes realicen actividades vulnerables y no hayan llevado a cabo actos u operaciones que sean objeto de aviso durante el mes que corresponda, deberán remitir en el formato señalado en el referido artículo **24**, un **informe en el que sólo se llenarán los campos relativos a la identificación de quien realice la actividad vulnerable**, el periodo que corresponda, así como el **señalamiento de que en el periodo correspondiente no se realizaron actos u operaciones objeto de aviso.**
- (Art. 25 de Reglas de Carácter General)

MECANISMOS PARA DAR SEGUIMIENTO Y ACUMULAR LOS ACTOS U OPERACIONES (ARTÍCULO 19, REGLAS GENERALES)

- Quienes realicen actividades vulnerables **acumularán los montos de los actos y operaciones, en periodos de, cuando menos, seis meses.**
- A fin de llevar a cabo la acumulación para la presentación de los avisos que, en su caso, correspondan de conformidad con lo previsto en la Ley, el reglamento y en las presentes reglas, quienes realicen actividades vulnerables, mediante el establecimiento de un registro de los actos u operaciones objeto de identificación, **realizarán el seguimiento y acumulación de éstos.**
- Los mecanismos de seguimiento y de acumulación de actos u operaciones, así como los registros a que se refiere este artículo, **deberán quedar documentados** por quienes realicen actividades vulnerables.

FECHA A CONSIDERAR DEL ACTO VULNERABLE

- **Aquella en que estos se hayan celebrado.**
- **La fecha en la que se haya otorgado el instrumento público respectivo.**
- **La fecha de recepción de los recursos que sean destinados al pago de la mensualidad correspondiente.**

¿AR, ENCUADRA EN ACTIVIDAD VULNERABLE?

- Si, ya que están contempladas en la fracción XIII del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que a la letra dispone lo siguiente:

XIII. La recepción de donativos, **por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro**, por un valor igual o superior al equivalente a un mil seiscientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

- Por disposición expresa en el primer párrafo del artículo 82 de la LISR, no puede ser donataria autorizada.
- Una DONACIÓN es un acto por el cual el donante entrega una cantidad de dinero (o un bien o un derecho) al donatario(o beneficiario) sin buscar el percibir nada a cambio. En el ánimo del donante está exclusivamente la voluntad de participar en las actividades del donatario con una contribución, sin esperar un beneficio a cambio.

ACTIVIDADES VULNERABLES EN EL USO DE EFECTIVO Y METALES PRECIOSOS

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

PROHIBICIÓN DEL USO DEL EFECTIVO Y METALES PRECIOSOS (ART. 32)

Queda prohibido dar cumplimiento a obligaciones y, en general, **liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago**, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos, en los supuestos siguientes:

1. **Constitución o transmisión** de derechos reales sobre **bienes inmuebles** por un valor igual o superior al equivalente a **8,025 VSMGDF (\$ 697,212,00)**, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.
2. **Transmisiones** de propiedad o constitución de derechos reales sobre **vehículos, nuevos o usados**, ya sean aéreos, marítimos o terrestres por un valor igual o superior al equivalente a **3,210 VSMGDF (\$ 278,884.80)**, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

3. Transmisiones de propiedad de **relojes, joyería, metales preciosos** y piedras preciosas, ya sea por pieza o por lote, **y de obras de arte**, por un valor igual o superior al equivalente a **3,210 VSMGDF (\$ 278,884.80)**, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.
4. Adquisición de boletos que permita participar **en juegos** con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos por un valor igual o superior al equivalente a **3,210 VSMGDF (\$ 278,884.80)**, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.
5. Prestación de **servicios de blindaje** para cualquier vehículo de los referidos en el numeral 2 o bien, para bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a **3,210 VSMGDF (\$ 278,884.80)** al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.
6. **Transmisión de dominio o constitución de derechos** de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales por un valor igual o superior al equivalente a **3,210 VSMGDF (\$ 278,884.80)**, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

7. Constitución de **derechos personales de uso o goce de cualquiera de los bienes** a que se refieren los puntos 1, 2 y 5, por un valor igual o superior al equivalente a **3,210 VSMGDF (\$ 278,884.80)**, mensuales al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

8. Quienes participen en la realización de los actos u operaciones referidos en el artículo 32 de la Ley, podrán dar o aceptar, para cubrir las obligaciones referidas en dicho artículo, instrumentos de pago o liquidación distintos a los señalados en dicho precepto. **(Artículo 44, LCLD).**

DONATARIAS Y ASOCIACIONES RELIGIOSAS

- No tienen limitante en el uso de efectivo
- Cuidar los umbrales:
 - Identificar al donante (1,605) de \$ 139,442.40 a \$ 278,884.79
 - Presentar aviso (3,210) de \$ 278,884,80 en adelante

OTRAS ACTIVIDADES VULNERABLES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

OTRAS ACTIVIDADES VULNERABLES

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
<p>A. La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles (arrendamiento)</p>	<p>Valor individual sea igual o superior al equivalente a 1,605 VSMGDF (\$ 139,442.40)</p>	<p>Valor individual sea igual o superior al equivalente a 3,210 VSMGDF (\$ 278,884,80)</p>
<p>B. El ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras (criptomonedas)</p>	<p>NO contempla umbral, sugerimos que cuiden el importe de 645 VDUMA</p>	<p>Valor individual sea igual o superior al equivalente a 645 VDUMA (\$ 56,037.60)</p>

- Se entenderá por valor mensual, al monto de la renta o precio por el uso o goce temporal del bien inmueble arrendado en un mes calendario.
- En caso de que el pago de la renta o precio del arrendamiento se pacte en una periodicidad distinta a la mensual, quien realice la actividad vulnerable deberá efectuar el cálculo correspondiente para efectos de determinar el valor mensual referido en el párrafo anterior.

OBLIGACIONES DE QUIEN REALICE ACTIVIDADES VULNERABLES

DESIGNAR RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

REGISTRO DE ALTA DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES (ART. 12 RLCLD)

- Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y contar con el certificado vigente de la firma electrónica avanzada correspondiente.
- Las personas morales y entidades colegiadas deberán utilizar la firma electrónica avanzada asociada a su Registro Federal de Contribuyentes.
- Enviar información de identificación que establezca la Secretaría mediante reglas de carácter general (**enviar a partir del 1 de octubre de 2013, art. Tercero transitorio**).
- Las personas que se hayan dado de alta, en términos de lo establecido en el presente artículo y que ya no realicen actividades vulnerables, deberán solicitar su baja del padrón.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDE EL FORMATO OFICIAL PARA EL ALTA Y REGISTRO DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES. (DOF 30 AGOSTO DE 2013)

- Quienes realicen actividades vulnerables, deberán a través del portal en internet, enviar la información requerida **para el alta y registro**, utilizando para tal efecto el **formato electrónico** que se acompaña a la presente resolución como **anexo “A”**. **(Artículo 2 de la Resolución)**.
- La página electrónica del portal en internet es la siguiente:
<https://sppld.Sat.Gob.Mx/sppld/>
- **Inicia su vigencia, a partir del 1º de Octubre de 2013 (Art. Primero transitorio de la Resolución)**.

PROCEDIMIENTO (ART. 4 DE REGLAS GENERALES)

A efecto de enviar, bajo protesta de decir verdad, la información siguiente **para su alta y registro**:

- I. Tratándose de **personas físicas**, la señalada en el **anexo 1** de las presentes reglas.
- II. Tratándose de **personas morales**, la señalada en el **anexo 2** de las presentes reglas.

El envío de la información para el trámite de alta y registro a que se refiere el presente artículo, deberá ser firmado con la fiel de quien realiza la actividad vulnerable.

PROCEDIMIENTO (ART. 4 DE REGLAS GENERALES)

Las personas morales deberán utilizar la fiel asociada a su Registro Federal de Contribuyentes, ***por lo que no podrán utilizar la fiel de su representante legal.***

Quienes realicen actividades vulnerables al momento de firmar el trámite de alta y registro con su fiel, **aceptarán que la SHCP, la UIF o el SAT,** lleven a cabo las notificaciones que correspondan a través de los medios electrónicos (Art. 6, reglas generales).

A los noventa días naturales de alta y registro, deberán contar con un documento que contenga lo siguiente:

- Sus **lineamientos** de identificación de clientes y usuarios.
- Los **criterios**, medidas y procedimientos internos que deberá adoptar, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, el reglamento, estas reglas y demás disposiciones que de ellas emanen y
- Ponerlo a disposición de la UIF o del SAT cuando se lo requieran.

(Art. 37, reglas generales)

EJEMPLO DE CÓMO ESTA ESTRUCTURADO EL ANEXO “A”

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

NO.	NOMBRE DEL CAMPO	OBLIGATORIEDAD
A	Archivo XML	Obligatorio
1	Datos de identificación de quien realiza la Actividad Vulnerable	Obligatorio
1.1	Datos de tipo de persona	Obligatorio
1.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	Obligatorio
1.1.1.1	Nombre(s)	Obligatorio
1.1.1.2	Apellido Paterno	Obligatorio
1.1.1.3	Apellido Materno	Obligatorio
1.1.1.4	Fecha de Nacimiento	Obligatorio
1.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Obligatorio
1.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	Obligatorio
1.1.1.7	Clave país de nacionalidad	Obligatorio
1.1.1.8	Clave país de nacimiento	Obligatorio

1.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	Obligatorio
1.1.2.1	Denominación o Razón Social	Obligatorio
1.1.2.2	Fecha de Constitución	Obligatorio
1.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Obligatorio
1.1.2.4	Clave país de nacionalidad	Obligatorio
2	Datos de Contacto	Obligatorio
2.1	Contacto	Obligatorio
2.1.1	Clave Lada	Opcional
2.1.2	Número de teléfono	Obligatorio

PLAZOS Y FORMAS PARA PRESENTAR LOS AVISOS (ART. 23 A 25 LCLD)

- Quienes realicen actividades vulnerables presentarán ante la Secretaría los avisos correspondientes, **a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente**, según corresponda a aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación que le diera origen y que sea objeto de aviso.
- La presentación de los avisos se llevará a cabo **a través de los medios electrónicos** y en el formato oficial que establezca la Secretaría.
- **Dichos avisos contendrán** respecto del acto u operación relacionados con la actividad vulnerable que se informe, lo siguiente:

- I. Datos generales de quien realice la actividad vulnerable.
 - II. Datos generales del cliente, usuarios o del beneficiario controlador, y la información sobre su actividad u ocupación de conformidad con el artículo 18 fracción II de esta Ley, y
 - III. Descripción general de la actividad vulnerable sobre la cual se dé aviso.
- A los notarios y corredores públicos se les tendrán por cumplidas las obligaciones de presentar los avisos correspondientes mediante el sistema electrónico por el que informen o presenten las declaraciones y avisos a que se refieren las disposiciones fiscales federales (DECLARANOT).
 - La SHCP podrá requerir por escrito o durante las visitas de verificación, la documentación e información soporte de los avisos que esté relacionada con los mismos.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS OFICIALES DE LOS AVISOS E INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES

- Quienes realicen actividades vulnerables y no hayan realizado actos u operaciones que sean objeto de aviso durante el mes que corresponda, deberán llenar para tales efectos hasta el campo “2.3” “clave de la actividad vulnerable” del formato electrónico.
- La información que se presentó **se podrá modificar por una sola ocasión**, mediante la transmisión de un aviso, dentro de los **30 días siguientes** a la presentación **del aviso que se pretende modificar**.
- Quienes realicen actividades vulnerables, directamente o a través de la entidad colegiada que corresponda, deberán remitir a la **UIF**, por conducto del **SAT**, mediante el portal en internet, utilizando para tales efectos los formatos electrónicos que se acompañan a la presente resolución, conforme a lo siguiente:

ACTIVIDAD VULNERABLE	ANEXO
Las vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos	1
Relacionadas con la emisión o comercialización de tarjetas de servicio o de crédito	2A
Relacionadas con la emisión o comercialización de tarjetas prepagadas	2B
Los monederos electrónicos, certificados o cupones, en los que, sin que exista un depósito previo del titular de dichos instrumentos, le sean abonados recursos	2C
La emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero	3
Operaciones de mutuo o de otorgamiento de préstamos o créditos	4
De servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles	5
La comercialización de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes	6

ACTIVIDAD VULNERABLE	ANEXO
La subasta o comercialización de obras de arte	7
La comercialización o distribución de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres	8
La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles	9
La prestación de servicios de traslado o custodia de dinero o valores	10
La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo	11
La prestación de servicios de fe pública	12
La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro	13
La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal	14
La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles	15

DIFERENTE FORMA DE DAR AVISOS (ART. 13, 16 Y 18 RLCLD)

- Las personas físicas o morales que por su ocupación, profesión, actividad, giro u objeto social sean susceptibles de realizar una actividad vulnerable de las establecidas en el artículo 17 de la Ley, podrán enviar al SAT la información a que se refiere el artículo anterior, **de manera anticipada** a la realización de dichas actividades a través de los medios y formatos que para tal efecto determine y expida la UIF, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- Quienes realicen la actividad vulnerable, darán cumplimiento a la obligación de presentación de **avisos mediante el sistema electrónico por el cual se transmita la información del pedimento al SAT** o a cualquiera de sus unidades administrativas de acuerdo con la normativa aduanera.
- Las personas que realicen actividades vulnerables, distintas a las señaladas en el párrafo anterior, podrán dar cumplimiento a la obligación prevista **a través de medios de cumplimiento alternativos**. La UIF determinará y dará a conocer los medios de cumplimiento alternativos.

- **Los fedatarios públicos** podrán cumplir con sus obligaciones de presentar los avisos, ya sea, utilizando el **sistema electrónico por el que informen o presenten las declaraciones y avisos (DECLARANOT)** a que se refieren las disposiciones fiscales federales y siguiendo los plazos y términos que tales disposiciones fiscales señalen, **o bien, mediante el formato oficial que determine y expida la UIF**, en cuyo caso, los plazos y términos para hacerlos serán los establecidos en la ley.
- En los casos a que se refiere el párrafo anterior, los fedatarios públicos **deberán informar previamente al SAT**, a través de **cuál modalidad presentarán sus avisos**. Una vez que los fedatarios públicos hayan optado por alguna de estas modalidades, sólo podrán modificarla, previa notificación al SAT, y lo harán respecto de los actos u operaciones que se verifiquen en el mes siguiente.

AVISOS POR CONDUCTO DE ENTIDADES COLEGIADAS

- Los sujetos que deban presentar avisos conforme a lo previsto por la sección segunda de este capítulo, podrán presentarlos por conducto de una entidad colegiada que deberá cumplir los requisitos que establezca esta Ley.
- La entidad colegiada deberá cumplir con lo siguiente:
 - I. Conformarse por quienes realicen tareas similares relacionadas con actividades vulnerables, conforme a la legislación aplicable de acuerdo al objeto de las personas morales que integran la entidad.

- II. Mantener actualizado el padrón de sus integrantes, que presenten por su conducto avisos ante la Secretaría.
- III. Tener dentro de su objeto, la presentación de los avisos de sus integrantes.
- IV. Designar ante la Secretaría al órgano o, en su caso, representante encargado de la presentación de los avisos y mantener vigente dicha designación.

DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO (ARTÍCULOS 32 AL 41)

- Las entidades colegiadas que vayan a presentar avisos conforme a lo previsto por la LCLD **deberán celebrar un convenio** con el SAT y la UIF, que les permita expresamente presentar dichos avisos.
- El **SAT y la UIF** sólo podrán celebrar el convenio a que se refiere el párrafo anterior, con entidades colegiadas integradas por **personas que realicen tareas similares** respecto de una misma actividad vulnerable de las referidas en el artículo 17 de la Ley.
- Las entidades colegiadas **darán cumplimiento** a la presentación de los avisos que correspondan a cada uno de sus integrantes en los términos y plazos previstos en la ley, este reglamento, en las reglas de carácter general y en las demás disposiciones que de estos emanen.

ARTÍCULO SEGUNDO

TRANSITORIO DEL REGLAMENTO

- Las **disposiciones relativas a la obligación de presentar avisos** por parte de quienes realicen las actividades vulnerables referidas en el **artículo 17 de la Ley**, así como **las restricciones al efectivo**, entrarán en vigor a los **sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento**.
- Los referidos **avisos contendrán la información** referente a los actos u operaciones relacionados con las actividades vulnerables antes mencionadas **que hayan sido realizadas a partir del 1 de septiembre de 2013**, fecha de entrada en vigor de este reglamento.

PRESENTACIÓN DE LOS AVISOS (ART. 24 DE REGLAS GENERALES)

- Quienes realicen actividades vulnerables deberán presentar los avisos **ante la UIF, por conducto del SAT, a través de medios electrónicos**, utilizando la clave del Registro Federal de Contribuyentes y el certificado vigente de la fiel, y en el formato oficial que para tal efecto determine y expida la UIF mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, conforme a los términos y especificaciones señalados en dicho formato.
- Las personas morales y entidades colegiadas deberán utilizar la fiel asociada a su Registro Federal de Contribuyentes, por lo que no podrán utilizar la fiel de su representante legal.

INFORME MENSUAL POR NO HABER ACTOS VULNERABLES (ART. 25 DE REGLAS GENERALES)

- Quienes realicen actividades vulnerables y no hayan llevado a cabo actos u operaciones que sean objeto de aviso durante el mes que corresponda, deberán remitir en el formato señalado en el referido artículo **24**, un **informe en el que sólo se llenarán los campos relativos a la identificación de quien realice la actividad vulnerable**, el periodo que corresponda, así como el **señalamiento de que en el periodo correspondiente no se realizaron actos u operaciones objeto de aviso**.

IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y DEL USUARIO DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES

Quienes realicen actividades vulnerables **elaborarán y observarán una política de identificación del cliente y usuario**, la cual comprenderá, cuando menos:

- Los lineamientos establecidos para tal efecto en las presentes reglas.
- Los criterios, medidas y procedimientos internos que se requieran para su debido cumplimiento y
- Los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados por los clientes y usuarios, los cuales deberán formar parte integrante del documento a que se refiere el artículo **37** de estas reglas.

Artículo 11, reglas generales

COMO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR LA IDENTIFICACIÓN (ART. 15 RLCLD)

- Quienes realicen las actividades vulnerables, podrán dar cumplimiento a la obligación de identificación de clientes o usuarios, **a través de medidas simplificadas** cuando quienes las realicen **sean consideradas de bajo riesgo**.
- Se entenderá por riesgo a la posibilidad de que las actividades vulnerables o las personas que las realicen puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los delitos relacionados con estos o el financiamiento de organizaciones delictivas.
- **Las medidas simplificadas** para el cumplimiento de las obligaciones de identificación de clientes o usuarios considerados como de bajo riesgo a que se refieren los artículos 19, primer párrafo de la Ley y 15 del reglamento, consistirán en integrar los expedientes de identificación de sus clientes o usuarios, únicamente con los datos señalados en los **anexos 3, 4, 5, 6 u 8** de las reglas generales.

OBLIGACIÓN DE INTEGRAR Y CONSERVAR UN EXPEDIENTE ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO DE SUS CLIENTES O USUARIOS (ART. 12, REGLAS GENERALES)

Deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Respecto del **cliente o usuario que sea persona física** y que declare ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera con las condiciones de residente temporal o residente permanente, en términos de la Ley de Migración, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el **anexo 3** de las presentes reglas.
- II. Respecto **del cliente o usuario que sea persona moral** de nacionalidad mexicana, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el **anexo 4** de las presentes reglas.
- III. Respecto del **cliente o usuario que sea persona física extranjera** con las condiciones de estancia de visitante o distinta a las establecidas en la fracción I del presente artículo, en términos de la Ley de Migración, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el **anexo 5** de las presentes reglas.

- IV. Respecto del **cliente o usuario que sea persona moral de nacionalidad extranjera**, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el **anexo 6** de las presentes reglas:

- V. Tratándose de las personas morales, dependencias y entidades a que hace referencia el **anexo 7-a** de las presentes reglas, quienes realicen las actividades vulnerables **podrán aplicar lo previsto en el artículo 15 del reglamento**, por lo que en todo caso, integrarán el expediente de identificación respectivo con los datos señalados en el **anexo 7** de las presentes reglas.

Quienes realicen las actividades vulnerables podrán aplicar las **medidas simplificadas** a que se refiere esta fracción, siempre que las referidas personas morales, dependencias y entidades a que hace referencia el **anexo 7-A** de las presentes reglas hubieran sido considerados como clientes o usuarios de bajo riesgo en términos de los artículos **17** y **34** de las presentes reglas;

- VI. Respecto del **cliente o usuario que sea un fideicomiso**, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el **anexo 8** de las presentes reglas.
- VII. Tratándose del **dueño beneficiario**, quienes realicen las actividades vulnerables asentarán y recabarán los mismos datos y documentos que los establecidos en los **anexos 3, 4, 5, 6 u 8** de las presentes reglas, según corresponda, en caso de que el cliente o usuario cuente con ellos.

ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTES (ART. 21, REGLAS GENERALES)

- Quienes realicen actividades vulnerables verificarán, **cuando menos una vez al año**, que los expedientes de identificación de los clientes o usuarios con los que se tenga una relación de negocios cuenten con todos los datos y documentos y, se encuentren actualizados.

OTRAS OBLIGACIONES (ART. 33 Y 34 DE REGLAS GENERALES)

- La información, documentación, datos e imágenes que **requieran la UIF o el SAT**, deberá ser presentada en copia, **salvo que la UIF o el SAT soliciten que sea certificada**, o en archivos electrónicos susceptibles de mostrar su contenido mediante la aplicación de cómputo que señale la UIF o el SAT, siempre y cuando quien realice la actividad vulnerable cuente con la aplicación que le permita generar el tipo de archivo respectivo.

- La información y documentación requerida deberá presentarse a la UIF o a la unidad administrativa que para tales efectos designe el SAT, según corresponda y estar contenida en sobre cerrado o, en su caso, cumpliendo con las características tecnológicas de seguridad que se señalen en el requerimiento.
- Quienes realicen actividades vulnerables **podrán establecer criterios y elementos para la clasificación de sus clientes o usuarios en niveles de bajo riesgo**, así como para la elaboración y presentación de avisos, **de acuerdo con las guías y mejores prácticas que dé a conocer la UIF.**

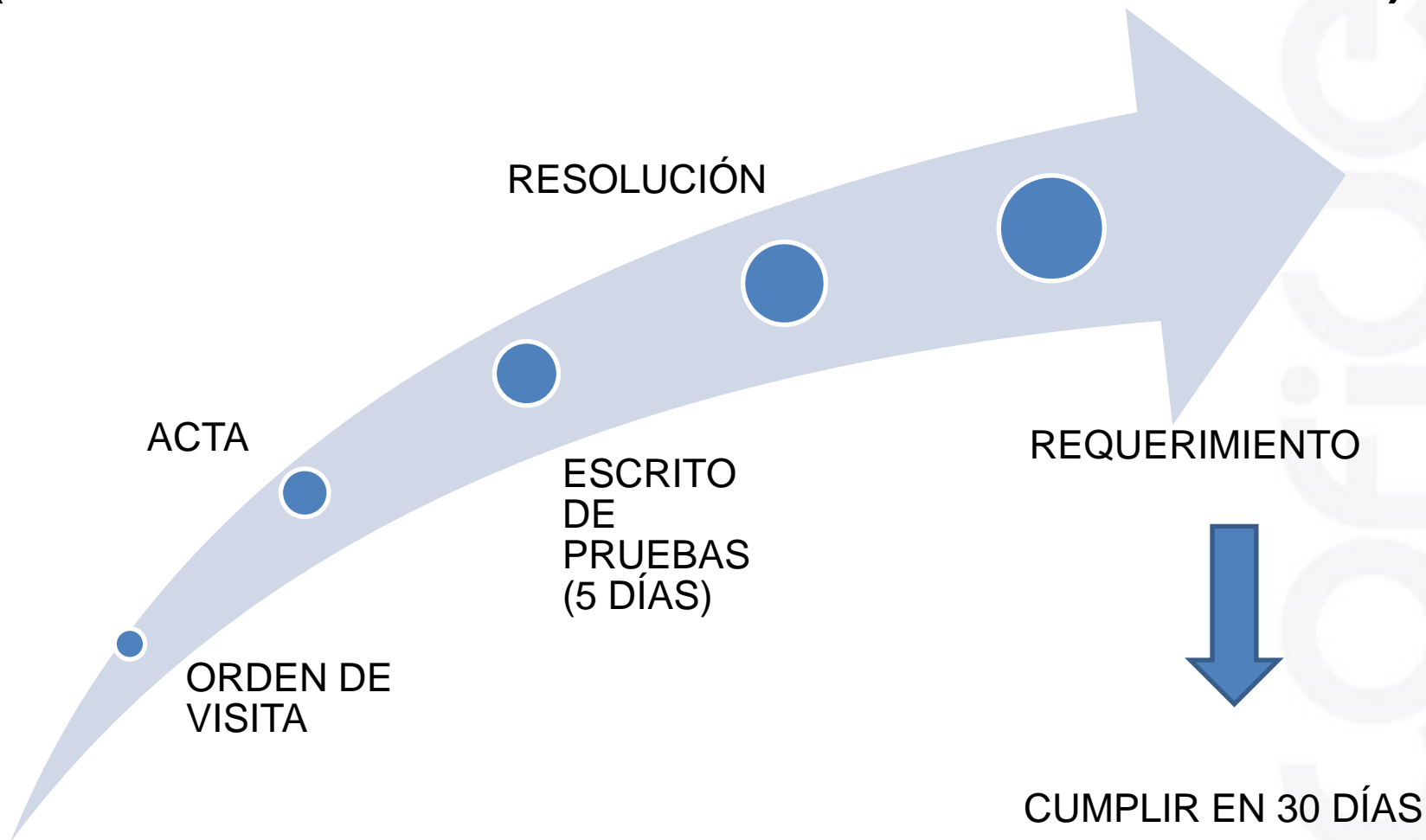
REPERCUSIÓN FISCAL

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

QUIENES COMETEN EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL (ART. 108 CFF)

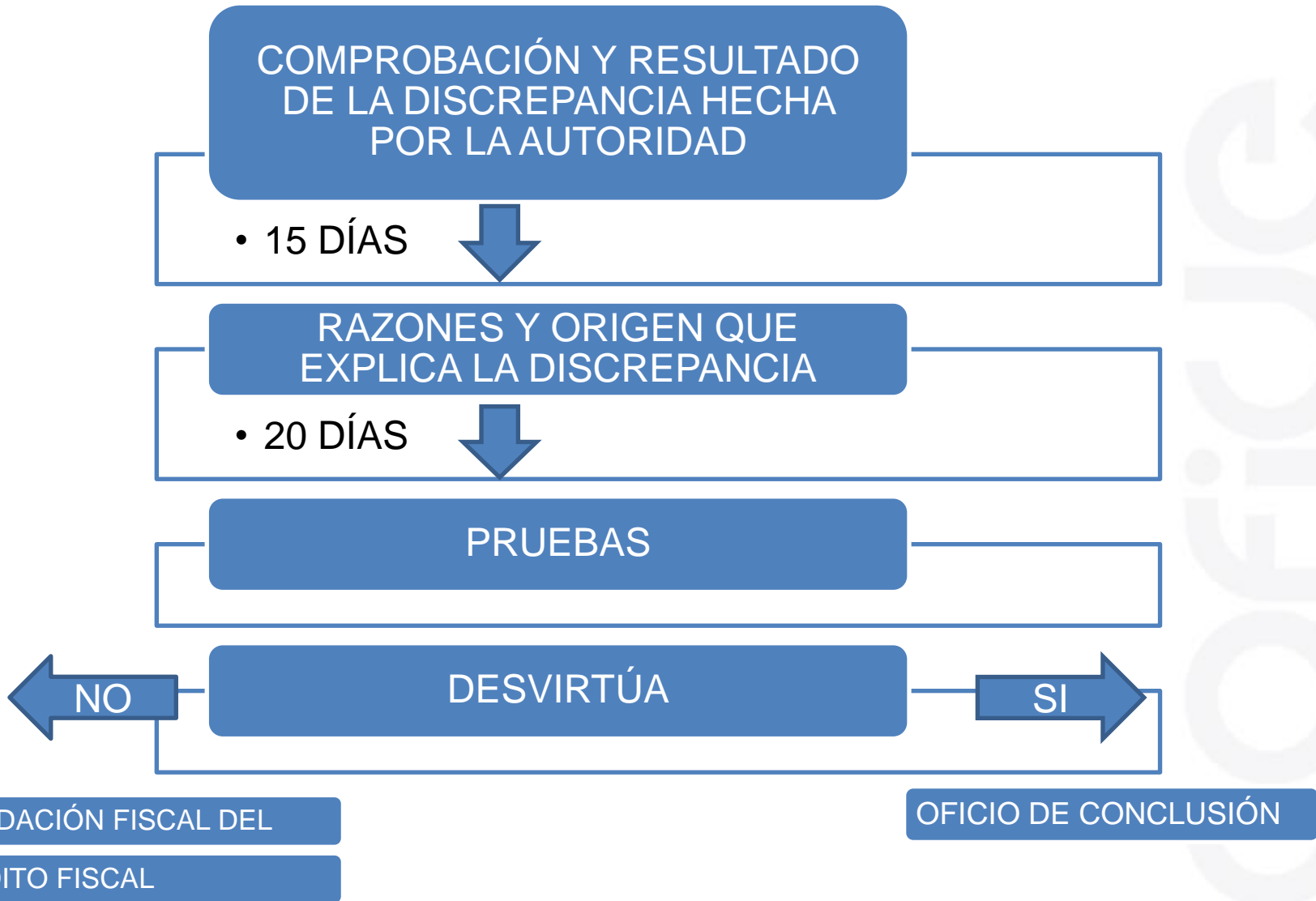
- Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.
- La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.
- El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 400 bis del Código Penal Federal (operaciones con recursos de procedencia ilícita), se podrán perseguir simultáneamente. **Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos derivados de operaciones con recursos de procedencia ilícita.**

FACULTADES DE COMPROBACIÓN (LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO)



CRONOGRAMA DE DISCREPANCIA FISCAL

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**



LIQUIDACIÓN FISCAL DEL

CRÉDITO FISCAL

OFICIO DE CONCLUSIÓN

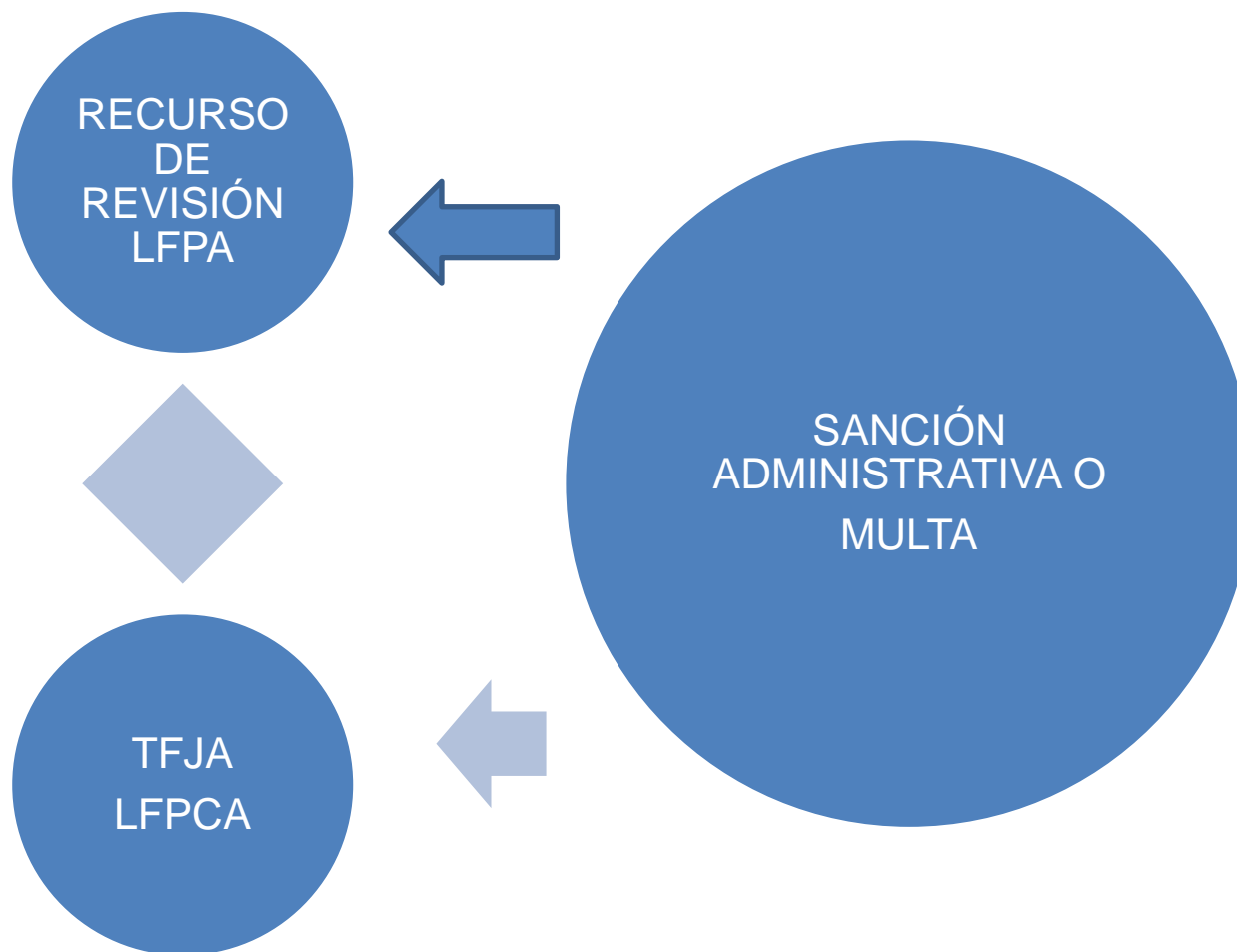
INFRACCIONES Y MULTAS

- Sanción administrativa a quienes infrinjan esta Ley (LCLD).
- Las multas que se determinen en términos de esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.
- Artículos 52, 53 y 55 de la Ley en estudio (LCLD).

INFRACCIÓN	MULTAS
Omisión a requerimiento de autoridad	De 200 a 2000 VSMGDF (\$ 17,376.00 a \$ 173,760.00)
Omitir la identificación del cliente o usuario, en relación de negocio	De 200 a 2000 VSMGDF (\$ 17,376.00 a \$ 173,760.00)
Aviso de presentación extemporáneo	De 200 a 2000 VSMGDF (\$ 17,376.00 a \$ 173,760.00)
Aviso incorrecto	De 200 a 2000 VSMGDF (\$ 17,376.00 a \$ 173,760.00)

INFRACCIÓN	MULTAS
<p>Aviso omitido/no presentado</p> <p>Realizar operaciones en efectivo, prohibidas</p>	<p>De 10,000 a 65,000 VSMGDF (\$ 868,800.00 a \$ 5'647,200.00) Ó Del 10% al 100% del valor de la operación</p>
<p>Comprobación de pago por fedatario</p>	<p>De 2,000 a 10,000 VSMGDF (\$ \$ 173,760.00 a \$ 868,800.00)</p>

MEDIOS DE DEFENSA



CONSIDERACIONES FINALES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

TRINOMIO PENAL

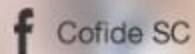


DELITO DE LAVADO DE DINERO (ART. 400 BIS CÓDIGO PENAL FEDERAL)

- Se impondrá **de cinco a quince años** de prisión.
- Multa de mil a cinco mil días (**\$ 86,880.00 a \$ 434,400.00**).
- Al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:
 - a) Adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

- La misma pena se aplicará a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la comisión de las conductas previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.

COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL



**MUCHAS GRACIAS POR SU
ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN**

01(55) 4630.4646
www.cofide.mx